

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 29

Fecha Estado: 18/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220120050600	Ordinario	RODRIGO DE JESUS MORALES BETANCUR	JAIME ALBERTO - SANCHEZ BETANCUR	Auto de cúmplase lo resuelto por el superior ejecutoriado este auto, continúese con el trámite	17/02/2022	1	
05266310300220170028500	Ejecutivo Singular	MARGARITA - PUERTA AMARILES	SOCIEDAD DE TRANSPORTES LTDA SANTRA	Auto que pone en conocimiento se requiere al apoderado de la parte demandante	17/02/2022	1	
05266310300220200020500	Verbal	JULIAN DAVID GALLEGO GONZALEZ	TVS TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA	Auto que pone en conocimiento Nombra como nuevo curador Ad litem al Dr. Juan Pablo Restrepo Upegui Tel. 313-2429, para gastos de curaduría se fijan \$400.000=	17/02/2022	1	
05266310300220200020600	Ejecutivo Singular	PROYECO S.A.S.	GRUPO EMPRESARIAL SKABE S.A.S.	Auto aprobando liquidación De costas	17/02/2022	1	
05266310300220200022100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANTONIO JESUS RENDON ECHEVERRI	JHON JAIRO MEDINA RESTREPO	Auto que pone en conocimiento lo informado por la inspección sexta de Policía, se requiere al secuestre	17/02/2022	1	
05266310300220210030900	Verbal	MARIA ISABEL - ARANGO JARAMILLO	JORGE ARTURO GIRALDO MONTOYA	Auto reconociendo personería a apoderado Se reconoce personería al Dr. Juan Pablo Restrepo Upegui, según la sustitución, para Rep. a la parte demandante	17/02/2022	1	
05266310300220210032700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JULIANA HERNANDEZ UÑATES	Auto ordenando secuestro de bienes Decreta secuestro, comisiona al Alcalde de Sabaneta, se designa como secuestre a la señora Rubiela Marulanda Ramirez Tel. 300-2262878	17/02/2022	1	
05266310300220210035400	Ejecutivo Singular	OSCAR WILLIAM VELEZ RESTREPO	ANGELA MARGARITA LONDOÑO VAHOS	Auto que decreta embargo y secuestro Comisiona al Alcalde de Envigado, designa como secuestre a la Sociedad Gernciar y Servir S.A., comisiona tambien al Alcalde de Sabaneta para el otro inmueble	17/02/2022	1	
05266310300220220004000	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO CANTOR RESTREPO	MARTHA LIA CORREA DE SIERRA	Auto que libra mandamiento de pago NOTA: El auto es de fecha febrero 16 de 2022	17/02/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220220004300	Verbal	CARLOS MARIO - OCHOA CALLE	HERED. IND. DE MOISES OCHOA RESTREPO	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar Se inadmite la demanda,	17/02/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2020 00205 00
Proceso	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
Demandante (s)	JULIÁN DAVID GALLEGO GONZÁLEZ Y OTROS
Demandado (s)	TVS TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA. Y OTROS
Tema y subtema	NOMBRA NUEVO CURADOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

Se incorpora memorial allegado por la abogada LILIANA RUIZ GARCÉS en la que presenta excusa para posesionarse como curadora en este proceso, teniendo en cuenta que ya actúa en esa calidad en otros cinco procesos; conforme a lo anterior y al artículo 108 del C. G. del Proceso, se nombra como nuevo curador ad-litem del codemandado DIDIER CAMILO LÓPEZ CASTAÑO, al abogado JUAN PABLO RESTREPO UPEGUI, con T.P. No. 270.483 del C. S. de la J., quien se localiza en el teléfono 313 2429 y correo electrónico: jprestrepo@restrepoupegui.com. La parte actora deberá proceder a comunicar la designación al curador.

Comuníquesele su designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Se fija como gastos de curaduría \$400.000.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2020 00206 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	PROYECO S.A.S.
DEMANDADO (S)	GRUPO EMPRESARIAL SKABE S.A.S.
TEMA	LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS

Liquidación costas procesales

Agencias en derecho \$10.000.000.
TOTAL \$10.000.000.

Envigado, 17 de febrero de 2022.

Jaime Alberto Araque Carrillo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

En aplicación del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2020 00221 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	ANTONIO RENDON ECHEVERRI
DEMANDADO (S)	JHON JAIRO MEDINA RESTREPO
TEMA Y SUBTEMAS	PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE SECUESTRE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, lo informado por la Inspección Sexta de Policía Urbana en el memorial que antecede, respecto a la suspensión de la diligencia de restitución del inmueble ubicado en la calle 38 sur # 43-85 de Envigado, la cual había sido programada por ese despacho, en el trámite de la querrela interpuesta por el aquí demandado; suspensión que obedeció a que el bien referido se encuentra embargado y secuestrado al interior de este proceso.

En consecuencia, se requiere al secuestre que administra el inmueble antes aludido, a fin que informe al Juzgado el estado en que éste se encuentra, quien lo habita actualmente, y los otros aspectos que considere relevantes, de cara al cumplimiento de sus funciones. Expídase el correspondiente exhorto.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
J U E Z

2.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2021 00309 00
PROCESO	VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE (S)	AMPARO DE LA CRUZ JARAMILLO MEJÍA Y OTROS
DEMANDADO (S)	LUIS FERNANDO GIRALDO MONTOYA Y OTRO
TEMA	ACEPTA SUSTITUCIÓN PODER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

En relación a la solicitud que antecede y debido a que se acoge a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se acepta la sustitución del poder que realiza CARLOS MARIO MONTOYA JIMÉNEZ con T.P. 85.765 del C.S de la J., a JUAN PABLO RESTREPO UPEGUI con T.P. 270.483 del C.S. de la J., a quien se reconoce personería en los términos y condiciones del mandato inicial conferido.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2021 00327 00
PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE (S)	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S)	JULIANA HERNÁNDEZ UÑATES
TEMA Y SUBTEMAS	DECRETA SECUESTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Allegado el Certificado de Tradición y Libertad de los inmuebles distinguidos con M.I. No. 001-1117282, 001-1117647 y 001-1117804, con la inscripción de embargo ordenado sobre dichos inmuebles del porcentaje que posea la demandada JULIANA HERNÁNDEZ UÑATES CC 1.036.632.875. y sin que existan acreedores hipotecarios por citar, Se dispone el secuestro de los mismos.

Se nombra como secuestre a RUBIELA MARULANDA RAMIREZ, localizable en la Cra 40 N° 45C sur-28 en Envigado, teléfono 3342089 y 3002262878.

Para la diligencia se comisiona al Alcalde del Municipio de Sabaneta (Antioquia), con amplias facultades para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia, designar secuestre y para allanar en caso de ser necesario (Artículos 38 y 112 del C.G.P.). Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2021 00354 00
PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE (S)	OSCAR WILLIAM VÉLEZ RESTREPO
DEMANDADO (S)	ANGELA MARGARITA LONDOÑO VAHOS Y MARINA DE JESÚS CARDONA DE DIEZ
TEMA Y SUBTEMA	ORDENA SECUESTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

Allegado el Certificado de Tradición y Libertad de los inmuebles distinguidos con M.I. N° 001-965298, 001-964811, 001-965021 y 001-1099223, con la inscripción de embargo ordenado sobre dichos inmuebles y sin que existan acreedores hipotecarios por citar, Se dispone el secuestro de los mismos.

Se nombra como secuestre a la sociedad **Gerenciar y Servir S.A.** con número de teléfonos 3221069 y 3173517371, dirección Calle 52 No. 49-614 of. 404 Ed. Vélez Ángel de Medellín y email gerenciaryservir@gmail.com,

Para la diligencia de secuestro de los inmuebles distinguidos con M.I. N° 001-965298, 001-964811 y 001-965021, se comisiona al Alcalde del Municipio de Envigado (Antioquia).

Para la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con M.I. N° 001-1099223, se comisiona al Alcalde del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

A los comisionados se les otorgan amplias facultades, incluyendo la de subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia, designar secuestre y para allanar en caso de ser necesario (Artículos 38 y 112 del C.G.P.). Librese los respectivos despachos comisorios.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	No. 127
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00043 00
PROCESO	VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE (S)	CARLOS MARIO OCHOA CALLE, KARINA ISABEL OLIVERA ÁLVAREZ, JORGE MARIO OCHOA OLIVERA y CARLOS JULIO OCHOA OLIVERA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MOISÉS OCHOA RESTREPO
TEMA Y SUBTEMA	INADMITE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda en proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, que promueve CARLOS MARIO OCHOA CALLE, KARINA ISABEL OLIVERA ÁLVAREZ, JORGE MARIO OCHOA OLIVERA y CARLOS JULIO OCHOA OLIVERA, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MOISÉS OCHOA RESTREPO, acorde a las exigencias de los artículos 82, 375 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806 de 2020; encontrando falencias que den ser subsanadas (Art. 90 del C.G de P), entre ellas:

1º. La demanda va dirigida en contra de los herederos indeterminados de MOISÉS OCHOA RESTREPO, sin ninguna fundamentación al respecto; como. quienes son sus herederos y deberá informar si conoce si al mismo ya le fue realizado proceso de sucesión.

2º. El inmueble objeto de pertenencia exige una mayor identificación, puesto que de lo descrito en la demanda y en el folio de matrícula pareciera entenderse que se trata de un simple lote de terreno; pero los anexos y otros hechos de la demanda parece indicar la existencia de vivienda y local. Entonces el inmueble debe describirse por su nomenclatura, la extensión por la cabida completa y por cada uno de, los linderos y si existen construcciones, hacer su descripción y referir su destinación. Debiendo dejarse en claro, si la posesión se hace sobre una parte del bien o sobre su totalidad, para lo cual es necesario confrontar los títulos de adquisición.

3º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, numeral 5, del C.G.P., se deberá ampliar el compendio fáctico indicando las circunstancias de modo que llevaron a los demandantes

a ser poseedores del bien pretendido; cómo surgió la comunidad entre los poseedores y que mejoras se han ejecutado; habida cuenta que como se dice, MOISES OCHOA RESTREPO, falleció el 29 de noviembre de 2020.

4º Deberá allegar poder en debida forma, toda vez que el anexo no va dirigido a los Juzgados del Circuito de envigado, no se refiere a un proceso verbal de mayor cuantía y la poderdante es un tercero ajeno a los aquí demandantes.

Estos defectos de conformidad con el Art. 90 del C. G del P, deberán ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda en proceso declarativo que instaura CARLOS MARIO OCHOA CALLE, KARINA ISABEL OLIVERA ÁLVAREZ, JORGE MARIO OCHOA OLIVERA y CARLOS JULIO OCHOA OLIVERA.

SEGUNDO. Estos defectos de conformidad con el Art. 90 del C. G del P, deberán ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220120050600
PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	RODRIGO DE JESÚS MORALES BETANCUR
DEMANDADO	HEREDEROS DE ROSA OTILIA BETANCUR LONDOÑO
TEMA	ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Dese cumplimiento a o resuelto por el Superior mediante auto del 7 de febrero de 2022, mediante el cual se revocó la decisión apelada.

Ejecutoriado este auto, continúese con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220170028500
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARGARITA PUERTA AMARILES
DEMANDADO	SANTRA S.A.
TEMA	SOLICITA ACLARAR SOLICITUD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que precede, el señor apoderado de la parte demandante solicita se le transfiera a su cuenta los dineros que el Banco Itaú depositó como consecuencia del embargo que dentro de este proceso se decretó sobre las cuentas bancarias de la sociedad demandada.

Revisado el proceso, el Juzgado no ha encontrado por ningún lado constancias de que se hubieran consignado dineros a órdenes de este proceso en virtud de los embargos decretados, por ello, se solicitó al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Envigado certificación sobre los dineros consignados a órdenes de este proceso y a órdenes del proceso ORDINARIO con radicado 2008-00389-00, que fue el que dio origen a éste y, en efecto, aportadas dichas certificaciones, las cuales se han anexado al expediente, se observa que no obra consignación alguna.

De acuerdo con lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante, para nos aclare por qué razón está afirmando que hay dineros consignados y de dónde sacó esa información, para el Juzgado proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	116
Radicado	052663103002 2022 00040 00 SEGUIDO A CONTINUACION VERBAL 052663103002 2019 00273 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	CARLOS ALBERTO CANTOR RESTREPO
Demandado (s)	MARTHA LÍA CORREA DE SIERRA
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

A través de su apoderado judicial, el señor Carlos Alberto Cantor Restrepo solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora Martha Lía Correa Sierra, por la suma de dinero a la que ésta se obligó a pagar en audiencia de conciliación que se celebró el día 12 de noviembre de 2020, dentro del proceso Verbal que se adelantó entre ellos, en el cual aparece como demandante el señor Cantor Restrepo, y como demandada la señora Correa Sierra.

Revisado el proceso Verbal mencionado, encuentra el Juzgado que el mismo terminó por conciliación efectuada entre las partes en audiencia celebrada el 12 de noviembre de 2020. En dicha audiencia de conciliación, se acordó que se haría un avalúo del inmueble vinculado al proceso y sus mejoras, y luego de agotarse el trámite de contradicción de dicho avalúo, el Juzgado resolvería sobre el valor de aquéllos; hecho lo anterior, la señora Martha Lía Correa de Sierra cancelaría el valor señalado por el Juzgado al señor Carlos Alberto Cantor Restrepo, y este le devolvería el inmueble, lo anterior, dentro de los ochos (08) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la decisión del Juzgado.

En efecto, el avalúo se presentó, fue objeto de contradicción y, finalmente, el Juzgado, por auto del 14 de octubre de 2021, resolvió que la suma que la señora Correa de Sierra debía cancelar, es \$ 1.293.312.000.00; dicho auto fue objeto de recurso de reposición y en subsidio apelación por la mencionada señora a través de su apoderado, recursos que se resolvieron por auto del 5 de noviembre de 2021, en el cual se resolvió no reponer la decisión tomada y tampoco se concedió el recurso de apelación; ésta último decisión también fue recurrida en reposición y en subsidio queja por la demandada, lo que se resolvió por auto del 26 de noviembre de 2021, no reponiéndose la decisión. Lo anterior quiere decir, que el auto que resolvió sobre el avalúo y que fue proferido el 14 de octubre

de 2021, apenas vino a quedar ejecutoriado el día 2 de diciembre de 2021, y los ocho días siguientes que la señora Correa de Sierra tenía para cancelar la suma señalada por el Juzgado, que se contarán hábiles, empezaron a correr el 3 de diciembre de 2021 y se cumplieron el 15 de diciembre de 2021.

Como título para el recaudo, el demandante ha aducido la audiencia de conciliación y las actuaciones procesales arriba mencionadas, actuaciones que se encuentran debidamente ejecutoriadas, por lo que la solicitud reúne los requisitos que para ello exige el artículo 306 del Código General del Proceso.

Como la documentación mencionada presta mérito ejecutivo conforme a lo ordenado en el artículo 422 del Código General del Proceso, se libraré entonces el mandamiento de pago en la forma siguiente: Por la suma de \$ 1.293.312.000.00 como capital señalado en el auto del 14 de octubre de 2021, pero a dicha suma se le descontará la suma de \$ 2.000.000.00 mensuales desde el 11 de septiembre de 2019 hasta el 15 de diciembre de 2021, tal y como también se acordó en la audiencia de conciliación arriba mencionado. Sobre el saldo de dicha operación aritmética, la señora Correa de Sierra pagará intereses legales (0.5%) mensual a partir del 16 de diciembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

En cuanto a la solicitud de nombrar un secuestre que hace el apoderado de la demandante, será negada, pues aunque dice que existe embargo, ello no es cierto, la medida cautelar que pesa es la de Inscripción de la Demanda; debiendo precisar la medida cautelar que pretende.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo en contra de la señora Martha Lía Correa de Sierra y a favor del señor Carlos Alberto Cantor Restrepo, por la suma de \$ 1.293.312.000.00 como capital señalado en el auto del 14 de octubre de 2021, pero a dicha suma se le descontará la suma de \$ 2.000.000.00 mensuales desde el 11 de septiembre de 2019 hasta el 15 de diciembre de 2021, tal y como también se acordó en la audiencia de conciliación arriba mencionado. Sobre el saldo de dicha operación aritmética, la señora Correa de Sierra pagará intereses legales (0.5%) mensual a partir del 16 de diciembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Désele a este asunto el trámite del proceso EJECUTIVO.

TERCERO: Como la solicitud del mandamiento de pago se ha presentado dentro del término señalado en el artículo 306 del Código General del Proceso, este auto se notificará a la demandada por estados, para lo cual se le hace saber que dispone de cinco (05) días para cancelar la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá posteriormente.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ